

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso : SUCESIÓN
Demandante : Joaquín Arturo Moreno Ramos
Causante : Arturo Moreno Valero
Radicación : 2020-00332-00
Decisión : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción del causante y la relación jurídico-procesal del poderdantes con el *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor ARTURO MORENO VALERO (Q.E.P.D.), quien falleciera en el municipio de Ibagué, el 8 de julio de 2019, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en calidad de herederos del causantes a JOAQUIN ARTURO MORENO RAMOS quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados del causante ARTURO MORENO VALERO y a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. de P., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda.

El emplazamiento se efectuará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Oficiese a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula del causante.

QUINTO: RECONOCER al doctor HAROLD FRANCISCO HERNANDEZ HERRAN como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6f93c1b93c0db19f6579295fce2293fc750e4bbf6501befe6bde3f1e68676b

Documento generado en 13/10/2020 03:29:41 p.m.